

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Enero 1921)

Real orden de Gobernación

de 11 de Septiembre de 1914

Resueltas por Real orden de 27 de Septiembre de 1900 todas las reclamaciones pendientes hasta aquella fecha, y resueltas también por este Ministerio cuantas surgieron como consecuencia de dicha soberrana disposición, puede y debe decirse que la cuestión relativa a las clasificaciones de los partidos médicos están terminadas y que solo quedan las rectificaciones anuales que por su propia iniciativa entienda la Junta de gobierno y Patronato deban hacerse, por lo que la experiencia aconseja, o las que soliciten los Ayuntamientos interesados, respecto de los cuales conviene fijar las siguientes reglas para su tramitación, fundadas en el espíritu que informó las Reales órdenes de 6 de Abril de 1905 y 27 de Septiembre de 1909.

1.ª Cuando la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titu-

lares use de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904 y rectifique una clasificación de partidos médicos, dicha clasificación será sometida a la conformidad del Ayuntamiento, vecindario y Médico o Médicos titulares, y si todos están de acuerdo en aceptarla, el Gobernador de la provincia la declarará firme y dispondrá se publique en el BOLETÍN OFICIAL. Si no hubiere conformidad por parte del Ayuntamiento, se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial y a la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

2.ª Los Alcaldes, una vez recibida la rectificación de clasificación del partido médico hecha por iniciativa de la Junta de Patronato, la publicarán por medio de edictos en los sitios de costumbre, concediendo quince días para reclamar; notificarán al Médico o Médicos titulares para que formulen sus observaciones por escrito en el mismo plazo, y, cumplidos estos requisitos, darán cuenta al Ayuntamiento, manifestando al Gobernador en el término de ocho días si hay conformidad, para que éste declare firme la rectificación y la publique en el BOLETÍN OFICIAL, o remitiéndole con su informe, si no hay conformidad, el acuerdo del Ayun-

tamiento no aquietando e con la rectificación, las reclamaciones producidas durante la audiencia y las observaciones formuladas por los Médicos titulares para que por el Gobierno de provincia se tramite el expediente oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y remita los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

3.ª Si la rectificación del partido médico se solicita por uno o varios de los Ayuntamientos interesados, sea para constituir partido independiente, segregarse de una Corporación y agregarse a otra, para alterar la dotación o por cualesquiera circunstancias, se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, a los otros Ayuntamientos interesados, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, al Gobernador y a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

4.ª Si el Ayuntamiento o Ayuntamientos pretenden se rectifique una clasificación, el Alcalde instruirá expediente cursándole con el acuerdo que adopten sobre el particular, lo hará saber al vecindario por edictos y lo notificará a los otros Ayuntamientos interesados y Médicos titulares, dando a todos un plazo de quince días para re-

clamar; acordará después la Corporación respecto a las reclamaciones, y el Alcalde remitirá los antecedentes al Gobernador para la tramitación que se indica en la regla 3.ª

El acuerdo de rectificación ha de ser fundado, indicando las razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio, de dificultades de asistencia por la distancia o de cualesquiera otro género que aconsejen la reforma. El Gobernador tramitará el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, emitirá su opinión y remitirá los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien en virtud de las reglas anteriores, aprobar la presente rectificación de partido médico, y que se declare que los pueblos de Sisamón y Cabolafuente, a partir de esta fecha, constituyen un partido médico en quinta categoría, con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa quedan formando otro partido médico en la misma quinta categoría y con dotación análoga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE CORDOBA

Mes de Septiembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Núm. 215

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Carbunco bacteriano	Hinojosa	Hinojosa	Ovina	60	60	60	60	
id.	Posadas	Hornachuelos	id.	50	50	50	50	
Glosopeda	Capital	Capital	Bovina	65	40	200	5	
id.	id.	id.	Caprina	81	110	140	3	47
id.	id.	id.	Porcina	346	220	415	21	129
id.	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	id.	120	25	25	9	95
id.	Aguilar	Dos	id.	75	85	104	10	47
id.	La Rumbia	Tres	Bovina	40	70	100	10	
id.	id.	Cuatro	Caprina	5	42	97	7	93
id.	Posadas	Ocho	Bovina	210	130	370	38	72
id.	id.	Tres	Porcina	99	124	113	11	68
id.	Pezoblanco	Seis	id.	200	8	301	8	197
id.	Bujalance	Dos	id.	141	50	123	15	83
id.	Hinojosa	Seis	id.	140	312	240	21	
Viruela	Fuente Obejuna	Tres	Ovina	14	14	21	21	

El Inspector Provincial de Sanidad Pecuarias, P. Salmeón.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISCURSO

Leído por S. M. el Rey (a. D. g.) en la Solemne apertura de las Cortes, verificada en el Palacio del Senado en el día de ayer.

Señores Senadores y Diputados

Llegáis ungidos por el voto popular a compartir conmigo el ejercicio de la soberanía nacional, y al daros la bienvenida. Me complace en manifestaros que además de mantener aquella no interrumpida penetración espiritual con el Padre común de los fieles, que se funda en sentimientos enigmáticos de nuestro pueblo, y en los cuales se inspira Mi Gobierno nuestras relaciones internacionales se desenvuelven en ambiente de cordialidad con todas las naciones normalmente organizadas, ha-

biéndose extendido nuestra representación a nuevos Estados, constituidos por efecto de la guerra que han marcado general reconciamiento, y continuando como hasta aquí las especiales y más íntimas relaciones con aquellas respecto de las cuales son notorios los vínculos de sentimientos y de intereses que consagraron Tratados y Declaraciones.

Aquellas profundas corrientes de afecto que siempre asistieron entre España y las Repúblicas hispanoamericanas han hallado ocasión de manifestarse espléndida y gratamente, lo mismo respecto de la Misión especial enviada a Chile bajo la presidencia de un miembro de Mi Familia, para asociarse a la solemne conmemoración de la gloriosa empresa magallánica, que respecto de los barcos de nuestra Escuadra que han visitado el litoral americano.

Práctica confirmación de esa efusiva intimidad entre todos los pueblos de

nuestra raza han sido el Convenio Postal especial, otorgado en Madrid durante el pasado Noviembre, y la labor conjunta realizada en las sesiones celebradas en Ginebra por la Asamblea de las Naciones para el reconocimiento oficial de nuestro común idioma.

Marced en gran parte a esa estrecha conjunción de España con los Estados surgidos de su espíritu y de su sangre fue nuestra Nación designada en primer término para formar parte del Consejo de la Sociedad de las Naciones, al que solo pertenecemos hasta ahora en virtud de una cláusula del Pacto preliminar del tratado de Paz.

Nos fué muy grato ofrecer en San Sebastián hospitalidad a aquel Consejo, siendo el nuestro el primero de los países neutrales a que se otorgará tal honor como fué el primero en adherirse a esa asociación de Naciones en que se congregan casi todas las razas del Mundo.

y como no ha sido ciertamente el último en responder a las iniciativas vitales de ella en pro de los altos fines humanitarios que persiguió, y en cuya consecución al través de los obstáculos inherentes a tan grande obra, sinceramente confiamos.

Abrazamos igualmente la esperanza de que la posición cada vez más señalada, que en el concierto de las Naciones ocupa España ha de favorecer el desenvolvimiento de su acción, ya para el progreso de sus propios intereses y derechos legítimos, ya para aquella obra común de paz y de civilización que a todos los Estados cristianos nos incumbe.

Singularísimo aspecto de esa obra civilizadora es para nosotros la que en Marruecos hemos asumido, resguardando derechos e intereses primordiales de España que logramos ver unívocamente reconocidos, y Me es muy grato, Señores, solicitar vuestra atención, y esta traerá necesariamente consigo vuestro aplauso y vuestra gratitud, para los magnos progresos en esa obra realizados durante los últimos meses.

El esfuerzo marcial de un Ejército abnegado y heroico hábilmente combinado por los asertos del Manlio con la más eficaz acción política, ha traído a contacto directo con nuestra misión civilizadora territorios y muchedumbres que hasta ahora la reusaron a resistir, y cuando allí ocurre permite asegurar que nos acercamos rápidamente al término de los sacrificios que en sangre y en dinero vienen haciendo el país por el logro de un sagrado designio nacional.

Allanadas las resistencias materiales establecido el contacto moral con el pueblo cerca del cual nos corresponde esas fundaciones del Protectorado, hemos de ir rápidamente a la realización de aquellas obras de cultura y de fomento económico que han de producir a la vez que la satisfacción y bienestar del pueblo en el lado, la compensación para el tutor de los esfuerzos consumidos en la empresa.

Mi Gobierno os dará cuenta detallada en su día de la obra hecha, y os propondrá los medios oportunos, tanto para aligerar la carga que España viene sobrellevando, cuanto para acometer esas obras con un empréstito que, dando valor actual a los propios recursos del país magrebino, proporcione los necesarios para su inmediata realización.

(Continuará)

(Conclusión)

Estatutos para las Cooperativas Intervinientes por el Estado

2.º Que el socio debe percibir una parte importante del fruto del régimen, simultáneamente al consumo; y 3.º Que se tiende a realizar una función social externa peculiar de estos organismos, regulares de precios en el mercado libre.

Atendiendo a estos principios, y en

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento con atenciones a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIKÉ-ILE	VOLUNTARIOS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento	15.156 62	1 237 99		16.437 61
2.º Policía de seguridad	14.287	500	1.000	15.787
3.º Policía urbana y rural	25.478 30	4 000	2.500	31.978 30
4.º Instrucción pública	14.735	12 000	200	26.935
5.º Beneficencia	13.100	4 0 0	375	17.475
6.º Obras públicas	2.461	13.750		17.911
7.º Corrección pública	1 000			11.000
8.º Montes				
9.º Casas y contingente provincial	45.000		6 500	51.500
10.º Obras de nueva construcción	12.250		8 000	20.250
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
Total	153.227 92	37.530 99	18.375	209.133 91

Córdoba a 1 de Enero 1921.—Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede a Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consignó así en Córdoba a 6 de Enero de 1921.—El Secretario, José C. Crottero. Es Copia. El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

aplicarán de modo preciso y claro los principios que contiene.

A la implantación de nuevos servicios a que gradualmente quiera llevar la Cooperativa su acción habrán de proceder los oportunos Reglamentos especiales.

Unos y otros habrán de someterse previamente a la aprobación del Ministerio del Trabajo.

Para la reforma de los Reglamentos es necesario: el acuerdo del órgano directivo o la solicitud de un número determinado de socios en este sentido, celebración de Junta general extraordinaria con este exclusivo objeto, comunicación del acuerdo de la Junta general, con informe del Interventor

del Estado al Ministerio del Trabajo y aprobación de éste.

Aprobado por S. M.—Madrid, 24 de Diciembre de 1920.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato. (Gaceta, 23 Diciembre 1920).

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR
Núm. 340

Don Antonio Rosales López, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre géneros y efectos en la plaza de Abastos y

ventas ambulantes en la vía pública, durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día once del próximo mes de Febrero, de once a catorce del mismo, bajo el tipo de tres mil seiscientas cuarenta y dos pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto a continuación, y el arriendo en su caso se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente respectivo, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es con-

adición precisa acompañar el resguardo del depósito de ciento ochenta y dos pesetas diez centimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días a contar desde la adjudicación la fianza definitiva del veinte por ciento de la cantidad a que asciende al remate.

La duración del contrato será de un año que empezará a contarse desde el día primero de Abril de mil novecientos veinte y uno y terminará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos.

El arrendatario ingresará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la Caja municipal el importe de la parte correspondiente del precio del remate respectivo al mes anterior.

Modelo de proposición.

D..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio impuesto sobre asientos de géneros y efectos en la plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública para el año económico de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... centimos.

Fecha y firma del proponente

Iznájar a veinte de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Rosales.

HORNACHUELOS

Núm. 224

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley, los mozos que se expresan a continuación, nacidos en el año 1900, e ignorándose su paradero se citan por medio del presente para que concurran a los actos de rectificación y cierre definitivo, así como para el del sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días que determina la Ley, en la inteligencia que de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Hornachuelos 12 de Enero de 1921.—Federico García.

Mozos que se citan

Juan Fijo Rodríguez, hijo de Juan y Francisca, que nació el 8 de Marzo de 1900.

José García Alaga, hijo de Juan y Carmen, que nació el 8 de Abril de 1900.

Francisco Fernández Martínez, hijo de Miguel y Ana María, que nació el primero de Agosto de 1900.

Antonio González León, hijo de Juan y Francisca, que nació el 22 de Octubre de 1900.

ESPEJO

Núm. 222

Acordado por la Junta municipal de

esta villa, en sesión de doce de los corrientes, el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas para el año económico de 1921-2, mediante subasta pública y firmado por dicha Corporación en el mismo acto el pliego de condiciones y tarifa respectivos, se anuncia al público para que dentro del plazo de diez días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan producirse reclamaciones contra dichos acuerdos, advirtiéndose que pasado el citado plazo, no serán admitidas las que se produzcan.

Espejo 12 de Enero de 1921.—El Alcalde accidental, José García.

HORNACHUELOS

Núm. 33)

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa, respectivo al año económico venidero de 1921 a 22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Hornachuelos 18 de Enero de 1921.—Federico García.

DOÑA MENCIA

Núm. 316

La cobranza de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año económico (partes personal y real) tendrá lugar, en sus dos períodos voluntarios, durante todos los días hábiles del próximo mes de Febrero, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la oficina de la Recaudación municipal establecida en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes.

Doña Mencía 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Vergara.

MONTURQUE

Núm. 326

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921 a 1922, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Sindico, está de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con deducción de los feriados, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse en su caso las reclamaciones que estimen conveniente los que las promuevan.

Monturque 17 de Enero de 1921.—Joaquín Hornero.

NUEVA CARTEYA

Núm. 320

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribución por fincas urbanas de este término para el ejercicio económico de 1921 a 22, queda al mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Isidoro Tapia.—D. S. O., El Secretario, Francisco Curbelo.

CARCABUEY

Núm. 339

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reclutamiento y emplazo del Ejército en el año actual, se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley los mozos nacidos en el año de mil novecientos que a continuación se expresan, y como a pesar de las gestiones practicadas no se ha podido averiguar su paradero, se les cita por el presente para que concurran a estas Asas Consistoriales en los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo, en cuyos días tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Antonio Benítez Valverde, hijo natural de María Encarnación.

Eleuterio Luque Trillo, de Juan José y Manuela.

José Z. fra Pino, de Rafael y María Dolores.

Francisco Osuna Pérez, de Juan Antonio y María.

Bernardo Sánchez Jiménez, de Juan y María Visitación.

Alfonso Sánchez Valverde, de Juan e Isidora.

Rafael Ferrano Osuna, de José Pablo y Antonia.

Francisco Muriel Gómez, de Juan Antonio y Carmen.

Gregorio Montes García, de José y María Colores.

Carcabuey 18 Enero de 1921.—Alfonso Camacho.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 264

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que este Juzgado y por la Secretaría que refrenda se instruye expediente instancia de don Faustino Manso, como apoderado legal de su señora madre doña Aniana Yáñez Puelvinda de Naval Manso, para que se escriba a favor de la misma el dominio de tres mil cincuenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, que corresponden a una suerte de tierra convertida hoy en solar, situada en el primer ruedo de esta ciudad de Córdoba con una superficie de tres mil cincuenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, que linda por el Norte, con la Ronda de la Estación; por el Este con el paseo del Gran Capitán y terrenos de la Huerta de la Reina; por el Sur, con dicho paseo y terrenos de referida huerta, y por el Oeste con terrenos de don Antonio Monroy. Cuyo finca consta inscrita en este Registro de la propiedad con solo una superficie de dos mil ochocientos cuarenta metros veinte decímetros.

Y cumpliendo lo mandado en la vigente ley Hipotecaria y su Reglamento, se cita por el presente a don Gonzalo Fernández de Córdoba y a los herederos de don Antonio Monroy, que son vecinos de esta ciudad y dueños de las fincas colindantes a la que se describe y se convoca a las personas interesadas que puedan tener algún derecho real sobre ella, para que todo dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidos; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda; haciéndoles constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a trece de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila. El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.081

ALONSOTORRES Francisco, cuya demás circunstancias y señas se ignoran, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba apercibido sino lo efectúa de ser declarado rebelde.